

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Javier Vélez Arocho
Secretario



PO Box 9066600
Pta. de Tierra Station
San Juan, PR
00906-6600
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2006-11

**PARA ESTABLECER UNA MORATORIA EN EL ARTÍCULO 11 DEL
REGLAMENTO PARA REGIR LA EXTRACCION DE MATERIALES DE
LA CORTEZA TERRESTRE (DISPOSICIONES PARA EXPLOSIVOS)**

AUTORIDAD LEGAL:

Se emite esta orden al amparo de la facultad que me confiere la Constitución del Estado Libre Asociado, Art. VI § 19, la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, el Plan de Reorganización Núm. 4 del 9 de diciembre de 1993, 3 LPRA Ap. 4, la Ley de Arena, Grava y Piedra, Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 y demás reglamentación aplicable.

POR CUANTO: Conforme a la Ley de Arena, Grava y Piedra, Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la agencia con jurisdicción sobre la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre, que no este reglamentado como mineral económico, en terrenos públicos y privados, dentro de los límites geográficos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Bajo el palio de la Ley Núm. 132, *supra*, el 16 de diciembre de 2004 el DRNA promulgó, el Reglamento para Regir la Extracción, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre, Reglamento Núm. 6916 (el Reglamento 6916), para la utilización de los componentes de la corteza terrestre que no estén reglamentados como minerales económicos en Puerto Rico, entre otros deberes. Este reglamento reitera, *inter alia*, la facultad de Secretario para conceder permisos para la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar.

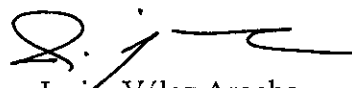
POR CUANTO: El Reglamento 6916, el cual entró en vigor el 15 de enero de 2005, establece, en su Artículo 11, el procedimiento a seguir para la evaluación y uso de explosivos como método alternativo de extracción de los materiales de la corteza terrestre.

POR CUANTO: El DRNA entiende que las evaluaciones que requiere el cumplimiento del Artículo 11 del Reglamento 6916 son complejas y altamente especializadas y consecuentemente, la implantación de dicho artículo se ha dificultado ante la ausencia de personal técnico especializado en las mejores prácticas del uso de explosivos.

- POR TANTO:** Yo, **Javier Vélez Arocho**, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente ORDENO lo siguiente:
- PRIMERO:** Se establece una Moratoria en la aplicación del Artículo 11 del Reglamento 6916 mientras esté vigente la presente Orden Administrativa.
- SEGUNDO:** Mientras esté vigente la Moratoria declarada en el Inciso Primero de esta Orden, el DRNA aplicará el Artículo 7 del anterior Reglamento para Regir la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre del 10 de octubre de 1977 (Reglamento de Corteza de 1977). Asimismo, el DRNA utilizará la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley de Explosivos de Puerto Rico y su Reglamento. En caso de que haya conflicto o discrepancia entre la Ley de Explosivos de Puerto Rico y su Reglamento y las disposiciones contenidas en el Reglamento para Regir la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre del 10 de octubre de 1977, prevalecerá la disposición más restrictiva.
- TERCERO:** El DRNA también aplicará los requisitos pertinentes dispuestos por las siguientes agencias federales: *Occupational Safety & Health Administration* (OSHA, por sus siglas en inglés) y el *Mine Safety & Health Administration* (MSHA, por sus siglas en inglés). En caso de que haya conflicto o discrepancia entre las reglamentaciones federales y la contenida en el Reglamento de Corteza de 1977, prevalecerá la disposición más restrictiva.
- CUARTO:** El DRNA comenzará a trabajar con las enmiendas al Reglamento 6916 a partir de la firma de esta Orden Administrativa.
- QUINTO:** La Secretaria Auxiliar de Permisos, sus negociados y divisiones realizarán los trámites correspondientes para adoptar esta orden, incluyendo pero no limitándose a la redacción de posibles enmiendas al Art. 11 del Reglamento 6916, u otros artículos, y/o posibles avenidas de adiestramiento al personal en torno a la fiscalización del uso de explosivos para extracciones de la corteza terrestre.
- SEXTO:** Se publicará en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico un Aviso Público sobre esta Moratoria.
- SEPTIMO:** Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y expirará al momento que culmine la presente emergencia

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2006.




Javier Vélez Arocho
Secretario